



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-01562012-GDEBA-DGLYCNMAGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-01562012-GDEBA-DGLYCNMAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE COLON SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, y

### CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección RN N° 2670, labrada el 26 de junio de 2019 siendo las 10.30 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en un establecimiento sito en calle 46 y 21 de la localidad de Colón, de titularidad de GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE COLON SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA C.U.I.T. N° 30-58185694-2, constató que en el lugar se expendían agroquímicos sin habilitación provincial otorgada a tal efecto, en violación a lo normado por el artículo 4° del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que de conformidad a lo normado en el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8.785/77, en dicho acto se la notificó de la imputación formulada y del plazo legal con el que contaba para realizar descargo;

Que dicho término se encuentra vencido y la sumariada no ha realizado defensa alguna;

Que en el orden 10 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno en el orden 14;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximos de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en ese sentido, conforme consulta realizada en el sistema MAIBA de este ministerio, la sumariada cuenta con un antecedentes en expedientes EX-2021-06515104-GDEBA-DSTAMDAGP, EX-2020-05017558-GDEBA-DSTAMDAGP y 22500-4384/18 y, conforme lo informado en el orden 8 por la Dirección de Fiscalización Vegetal no se ha presentado a regularizar su situación, circunstancias tomadas como agravantes de la sanción a imponer;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,  
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DISPONE**

**ARTICULO 1º.** Sancionar a GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE COLON SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA C.U.I.T. N° 30-58185694-2, con domicilio en calle 46 y 21 de la localidad de Colon, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos ciento ochenta y dos mil novecientos setenta con noventa y nueve centavos (\$ 182.970,99) equivalente a cuarenta y seis (46) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2° del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2º.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el

timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.